



Auto No. 1948

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante contra el auto dictado en audiencia del 2 de noviembre 2021 mediante el cual se decretó la partición y se designó como partidora a la doctora Elizabeth Peña Córdoba, no obstante se advierte que el apoderado de los señores DEYANIRA SAENZ VELEZ, OSCAR SAENZ VELEZ, ANA MILENA SAENZ VELEZ, DIEGO FERNANDO SAENZ VELEZ, en su calidad de hijos de la causante MARIA JUDITH VELEZ VIUDA DE SAENZ (QEPD) omitió realizar la notificación del heredero Adrián Andrés Sáenz según las voces del artículo conforme las voces del 291, 292 o en su defecto el Decreto 806 de 2020 para que manifestara dentro del término de 20 días si repudia o acepta la herencia, advirtiendo que de guardar silencio se entendería por repudiada.

Lo cierto es que revisado el plenario, el memorialista solo procedió con lo dispuesto en la normativa 292 del Estatuto Procesal, sin efectuar en primer lugar con la citación prevista en el artículo 291 del referido codificado, lo que impide tener por notificado al señor Sáenz.

Así entonces, se requerirá nuevamente al apoderado del extremo solicitante dentro del presente trámite para que realice debidamente la notificación del señor Adrián Andrés Sáenz en la forma ordenada en la audiencia del 2 de noviembre de 2021, advirtiendo que deba surtir la citación y en caso de no comparecencia el aviso, que deberá acompañar con la demanda y sus anexos, el escrito de inventario y avalúos y el acta de la mencionada audiencia llevada a cabo el 2 de noviembre de 2021, señalando que si no responde dentro del término de 20 días indique si repudia o acepta la herencia, advirtiendo que de guardar silencio se entendería por repudiada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al apoderado del extremo solicitante dentro del presente trámite para que realice debidamente la notificación del señor Adrián Andrés Sáenz en la forma ordenada en la audiencia del 2 de noviembre de 2021, advirtiendo que debe surtir la citación (Art. 291 CGP) y en caso de no comparecencia el aviso (Art. 292

PROCESO: SUCESION INTESTADA
SOLICITANTE: DEYANIRA, ANA MILENA, OSCAR, DIEGO FERNANDO SANEZ VELEZ
CAUSANTE: MARIA JUTH VELEZ DE SANEZ
RADICACIÓN: 2019-00918-00

CGP), que deberá acompañar con la demanda y sus anexos, el escrito de inventario y avalúos y el acta de la mencionada audiencia llevada a cabo el 2 de noviembre de 2021, señalando que si no responde dentro del término de 20 días indique si repudia o acepta la herencia, advirtiéndole que de guardar silencio se entenderá por repudiada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ**

01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 192 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 036637649bd89a9c07899073a7652c42a5b579b314b0f35027866f7ad6a72f03

Documento generado en 08/11/2022 07:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>